



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

"2025 – Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B.

24 ABR 2025

RESISTENCIA,

DICTAMEN N°

119

Ref.: E6-2024-32713-Ae. S/Proyecto de Decreto que autoriza al Ministerio de Salud Pública a contratar en forma directa la adquisición de reactivos de Hemostasia, destinados a el Servicio de Laboratorio de Análisis Clínicos del Hospital Dr. Julio C. Perrando.

// - CALIA DE ESTADO

A1

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

VUELVA, el presente expediente que fue remitido con **sesenta y siete (67) e-partes**, excluida la presente, con proyecto de Decreto obrante a **e-parte 48**, por el cual se autoriza al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, a contratar en forma directa la adquisición de reactivos conforme se discrimina en planilla anexa del presente instrumento legal, destinados al Servicio de Laboratorio del Hospital Dr. Julio C. Perrando a la firma Debora Totaro CUIT: 27216903361, por la suma de pesos Ciento Cincuenta y Seis Millones Trescientos Sesenta Mil Doscientos Treinta y Cuatro (\$ 156.360.234,00), encuadrándose el trámite en el Artículo 133 Inciso e) de la Ley N° 1092-A (antes Ley N° 4787), de Administración Financiera, reglamentada por los Decretos Nros. 77/08, 2463/13, 1986/15, 1441/19 y 124/24.

A e-partes 1, obra nota de la jefa de Laboratorio de Análisis Clínicos, bioquímica Rosana M.L. Ramírez, solicitando la compra de reactivos de forma urgente.

A e-partes 2, se incorpora nota de exclusividad de la firma SIEMENS HEALTHCARE S.A. donde se deja constancia que la firma Totaro Representación de Debora Totaro, se encuentra autorizado por SIEMENS HEALTHCARE S.A. a comercializar, cotizar y entregar, todos sus reactivos y productos, siendo nuestro único distribuidor exclusivo en la provincia del Chaco.

A e-parte 7, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud manifiesta que el otorgamiento de Factibilidades Presupuestarias por Fuente 10 – Rentas Generales – puede sufrir demoras, hasta tanto se materialice una ampliación de presupuesto.

A e-parte 15 se agrega nuevo presupuesto de la firma TOTARO por un monto de pesos ciento cincuenta y seis millones trescientos sesenta mil doscientos treinta y cuatro (\$ 156.360.234,00).

A e-parte 23, obra reporte de SAFYC 2024.

A e-parte 24, se agrega factibilidad presupuestaria emitida por la Unidad de Planificación Sectorial.

A e-parte 26, obra anteproyecto de Decreto.

A e-parte 28, se agrega Dictamen del Dr. Obregón Fasola Mariano, director de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

A e-parte 30, interviene la Contaduría General de la Provincia la cual estima que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 31, se agrega intervención de la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas manifestando que: "...deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024...".

A e-parte 32, obra ante proyecto de Decreto suscripto por el Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera.

A e-parte 37, se agrega Dictamen N°1053/24 de Asesoría General de Gobierno la cual entiende que: "... atento a la normativa aplicable, los informes, y certificados obrantes en autos y la intervención de las áreas técnicas, este órgano asesor no formula reparos a la medida propiciada resultando competente la autoridad para dictarla. Así mismo previo a la emisión del instrumento deberá contar con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional por versar en una autorización que se le atribuye...".

A e-parte 43, se agrega comprobante de reserva interna 2025.

A e-parte 44, la Unidad de Planificación Sectorial otorga factibilidad presupuestaria 2025.

A e-parte 48, se agrega anteproyecto de Decreto.

Analizadas las presentes actuaciones, de los considerandos del Proyecto de Decreto -obstante a e-parte 48- surge que, la medida que se propicia y que se pretende encuadrar en la excepción del Art. 133, inciso e) de la Ley 1092-A, se funda en la exclusividad de la firma Totaro Representación de Debora Totaro.

Es prudente señalar que esta Fiscalía de Estado ha dictaminado, en antecedentes similares, con relación a los requisitos que resultan necesarios ser cumplimentados a los fines de un correcto encuadre jurídico en la excepción legislada en el inciso e) del art. 133 de la Ley 1092-A -antes Art. 132 de la Ley 4787-, (E6-2021-6381-E, entre otras).

Por lo que cabe recordar que todas las excepciones establecidas en el art. 133 de la Ley 1092-A tienen carácter taxativo y deben ser interpretadas en forma estricta y restrictiva, atendiendo al fundamento con que se las ha acordado. Solo cuando se configura alguna de las excepciones taxativamente enumeradas en la ley queda el Estado autorizado a contratar de manera directa. La prescindencia del proceso previo de selección que tal excepción comporta no puede quedar librada al arbitrio del administrador ni extenderse a otros supuestos que no sean los contemplados en la ley; por lo que se considera que no puede modificarse por decreto lo expresamente establecido en dicha norma.

La Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado en Dictamen ONC N° IF-2019-19835399-APN-ONC#JGMA a fin de que proceda una contratación directa de adjudicación simple por razones de exclusividad, "...deberán acreditarse los siguientes requisitos: 1. Debe tratarse -por definición- de la adquisición de un bien o de la contratación de un servicio cuya venta, disponibilidad y/o comercialización sea exclusiva de quien tenga privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona humana o jurídica. 2. Deberá necesariamente acompañarse la documentación con que se acredite la exclusividad y/o privilegio que exhiba la aludida persona humana o jurídica para la venta del bien o la prestación del servicio objeto de la contratación. 3. En último lugar, deberá acompañarse un informe técnico, adecuadamente fundado, sobre la inexistencia de sustitutos convenientes (v.g. en términos económicos y/o de costos o bien logísticos, operativos, funcionales, etc.) ..."

Por lo que, teniendo en cuenta lo señalado y encontrándose acreditada la exclusividad, -obstante a e-partes 2-, deberá continuar el trámite, en un todo conforme la normativa aplicable al presente proceso.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HYTEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M. CHACO 4641 P. 587 78 21
M. FEDERAL 758 - P. 1 83
B.N.L. 30.008 612